

Simplifica proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

1. ¿Qué aborda esta publicación?

La presente normativa, tiene por objetivo simplificar el proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos (en adelante RICAE), en atención a que, por la naturaleza más bien formal del mismo y que en su mantención no estaría comprometida la fe pública, las actuales exigencias podrían ser innecesarias o excesivamente gravosas para las personas naturales y jurídicas inscritas.

2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 92 del Decreto N°702 Reglamento de Sociedades Anónimas, los inspectores de cuentas y auditores externos que no sean Empresas de Auditoría Externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión, no estarán sometidos a la fiscalización de la Comisión, excepto en lo que respecta a su incorporación o exclusión en el RICAE.

Los artículos 95 y 98 del Decreto N°702 establecen que, para poder ser inscritas en el RICAE, las personas naturales que se desempeñen como inspectores de cuentas y auditores externos deberán acreditar a satisfacción de la Comisión, de acuerdo a la normativa que ésta imparta, el ser mayores de edad, libres administradores de sus bienes y no haber sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva.

De acuerdo al artículo 96 del Decreto N°702, en el caso de personas jurídicas, quienes desempeñen funciones de inspectores de cuentas o de auditor externo deberán reunir los requisitos y estar sujetas a las obligaciones que se exigen a las personas naturales, además de inscribirse en conjunto con la sociedad en el RICAE.

Por su parte, el artículo 97 del mismo Decreto establece que no podrán ser inspectores de cuentas ni auditores externos los directores o liquidadores de sociedades, los gerentes y demás trabajadores de ésta. Además, señala que las personas jurídicas y naturales deberán ser independientes de las sociedades anónimas que contraten sus servicios.

3. ¿A quiénes está dirigida la normativa?

A las personas naturales o jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos.

4. ¿Cuáles son los principales lineamientos de la normativa?

La presente normativa simplifica el proceso de inscripción en el RICAE, para lo cual se deberá presentar ante la Comisión:

En todos los casos:

- a) Identificación del solicitante, incluyendo la identificación del representante legal, de corresponder.
- b) Declaración jurada de veracidad de la información.
- c) Deberá requerir la habilitación de usuario SEIL.

Adicionalmente, en caso de persona natural:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado o licencia, o copia simple de estos documentos, en el que conste el nivel educacional, título o grado académico y establecimiento educacional que otorgó el título.
- c) Certificado de antecedentes.
- d) Declaración jurada en que se deje constancia que la persona es libre administrador de sus bienes y no cuenta con ninguna inhabilidad para su inscripción.

Adicionalmente, en caso de persona jurídica:

- a) Objeto social de la entidad.
- b) Identificación de las personas a quienes se encomendará el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o de auditor externo. Dichas personas mandatadas deberán estar previamente inscritas como personas naturales en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos para la inscripción de la persona jurídica.

La normativa establece que toda modificación proporcionada en la solicitud de inscripción, independiente que ocurra durante el proceso de inscripción o con posterioridad a éste, deberá ser comunicada a esta Comisión.

5. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente norma de carácter general rigen a partir de esta fecha. Las presentes instrucciones también serán aplicables a las solicitudes de inscripción ingresadas con anterioridad a la presente fecha y cuyo proceso no se encuentre finalizado, salvo que el solicitante manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito.





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE